



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 012/26

Sucre, 19 de enero de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro CM-2700 de 21 de noviembre de 2025, ingresa nota CITE: DESPACHO N° 1120/25 de 19 de noviembre de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Abg. Abel Villca Rueda, Abogado Despacho Municipal G.A.M.S., quienes remiten respuestas del Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 75/25 con carácter de urgencia; programándose audiencia para el acto INTERPELATORIO a la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S. Msc. Mariana Díaz Ramos, para el día de hoy lunes 19 de enero de 2025, acto al cual no asistió la referida servidora pública, razón por la cual el Concejal: Lic. Oscar Sandy Rojas sugirió que, ante la insistencia presentada, y tomando en cuenta que las respuestas que hicieron llegar no satisfacen ninguna de las preguntas que se ha realizado, en cumplimiento a las normas se pase directamente a la votación de la interpelación.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 19 de enero de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la sugerencia del Concejal: Lic. Oscar Sandy Rojas, que ante la insistencia la Secretaría Administrativa y Financiera del G.A.M.S. Msc. Mariana Díaz Ramos, al acto Interpelatorio programado en la fecha, se proceda a la votación de la interpelación; luego de su tratamiento y consideración en base a normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado la CENSURA producto de la interpelación a la Msc. Mariana Díaz Ramos, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S.; con el resultado de la siguiente votación: Por LA CENSURA CINCO (5) VOTOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Lic. Luz Melisa Cortés, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Sr. Rodolfo Avilés Ayma; EN BLANCO TRES (3) VOTOS de los Concejales: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, Sra. Jenny Marisol Montaño Daza y Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Concejales con Declaratoria en Comisión Abg. Edwin González Aparicio, AUSENTE UN (1) Concejal al momento de la votación Sra. Carmen Rosa Torrez Quispe, en consideración a que las respuestas que hicieron llegar no satisfacen ninguna de las preguntas que se ha realizado.

Que, el art. 17 numeral 4) y 5) de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024 que se incorpora y modifica a la primera, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el pleno como; RESPUESTAS CON DEFICIENCIA en consecuencia deriva a una INTERPELACIÓN:

Artículo 38. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quorum de Concejalas y Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como: SUFFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.
2. Si es resuelto como SUFFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una minuta de Comunicación a la Secretaría o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.
3. Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

S.O. 006/26
R.A.M. N° 012/26
S/a
Fs. 0



1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejalas o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

3) Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:

La CENSURA de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno será publicada.

Ante la insistencia la Secretaria Administrativa y Financiera del G.A.M.S. Msc. Mariana Díaz Ramos, al acto del **PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 75/2025 CON CARÁCTER DE URGENCIA**, programado en la fecha y siendo que las respuestas que hicieron llegar los del Órgano Ejecutivo Municipal no satisfacen ninguna de las preguntas que se ha realizado, se ha resuelto ir a la CENSURA, con los siguientes argumentos:

PREGUNTA 1.-Argументe el porqué de las declaraciones irresponsables emitidas por las páginas oficiales de fecha 14 de octubre.

RESPUESTA. – La pregunta no identifica con precisión la o las declaraciones de fecha 14 de octubre de 2025, que se consideran irresponsables, aclarando que desde el ejecutivo municipal no se realizó ningún tipo de declaraciones irresponsables.

PREGUNTA 2.-Señale porque adjunta las notas de 10 de octubre de 2025, suscritas por las empresas PIL SUCRE S.R.L., BANADIUM e IMPANOR, (de fs. 7 a 9) siendo que cada una de ellas solicita la reprogramación de la entrega de su producto debido a la falta de pago de más de dos meses. Explique la pertinencia con el caso en cuestión.

RESPUESTA. – La Dirección Municipal de Educación y Deportes informa que, si bien la empresa Planta Industrial de Lácteos Sucre S.R.L. en su nota solicita la reprogramación de la entrega programada para fecha 14 de octubre, también indica la suspensión del mismo; por otro lado, las empresas BANADIUM e INPANOR no solicitan la reprogramación de sus entregas siendo que estas dos empresas únicamente solicitan la suspensión. **ANEXO 1.** Se adjunta copia de notas presentadas por las empresas donde se resalta la suspensión del mismo

PREGUNTA 3.-Ante la evidente obstaculización de los de fiscalización, propios del Concejo Municipal, sírvase remitir el reporte SIGMA de fecha 15 de octubre y la fecha actual.

RESPUESTA. – Desde marzo de la gestión 2017 el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no hace uso del sistema SIGMA.

PREGUNTA 4.-Informe documentalmente si se congelaron las cuentas municipales en el periodo comprendido del 14 al 21 de octubre, responda fundadamente.



RESPUESTA. – No, no se inmovilizaron las Cuentas Fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el periodo comprendido del 14 al 21 de octubre, sin embargo, ante el incumplimiento del envío del anteproyecto POA PRESUPUESTO 2026 el riesgo estaba pendiente y su ejecución en cualquier momento por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. Ley 031 artículo 114 Párrafo X y XI.

Que, la Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73 señala en su parágrafo I) lo siguiente; "Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones** expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias".

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)...

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el **ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y **VALORES ÉTICOS** de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcional del servidor público son:

- Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcional del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la

S.O. 006/26
R.A.M. N° 012/26
S/a
Fs. 0



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, haciendo conocer por intermedio del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera Msc. Mariana Díaz Ramos, que el Pleno del Ente Deliberante producto de la interpelación, ha determinado su CENSURA, con el resultado de la siguiente votación: Por LA CENSURA CINCO (5) VOTOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Lic. Luz Melisa Cortés, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Sr. Rodolfo Avilés Ayma; EN BLANCO TRES (3) VOTOS de los Concejales: Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, Sra. Jenny Marisol Montaño Daza, Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Concejal con declaratoria en comisión Abg. Edwin González Aparicio, AUSENTE UN (1) Concejal al momento de la votación Sra. Carmen Rosa Torrez Quispe, en consideración a que las respuestas que hicieron llegar no satisfacen ninguna de las preguntas que se ha realizado.

ARTÍCULO 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. 006/26
R.A.M. N° 012/26
S/a
Fs. 0